

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, veinticuatro (24) de Octubre de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto a este Juzgado el día 21 de los corrientes mes y año, el trámite de amparo de pobreza que solicita el señor ALBERTO RIVERA BETANCURT, con el fin de instaurar un proceso Verbal de Resolución de Contrato.

A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO	1380
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ALBERTO RIVERA BETANCURT
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00233-00

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el Despacho a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud del beneficio de “AMPARO DE POBREZA” de la referencia, consagrado el artículo 151 del Código General del Proceso, con el fin de iniciar un proceso Verbal de Resolución de Contrato.

II. CONSIDERACIONES:

En punto de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, es menester citar lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Art. 17.- Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

(...)”

De lo establecido en la norma transcrita, huelga concluir que el Juez competente para conocer de la presente solicitud de “AMPARO DE POBREZA” es el Juez Civil Municipal pues, además, se observa que el conocimiento de dichos asuntos, es decir, “**requerimientos y diligencias varias**”, por disposición legal no fue atribuido para su conocimiento a los Juzgados Civiles con categoría de Circuito.

De tal suerte que, en el presente caso, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 16 del C.G.P., es decir, ordenando la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Manizales, por ser asunto de su competencia, lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de AMPARO DE POBREZA que hace el señor ALBERTO RIVERA BETANCURT, con el fin de instaurar un proceso Verbal de Resolución de Contrato, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 169 del 25 de Octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b119cca418f0d15f2a32cfa0bb00281dcbf2aae9f624624a10dce60bd33c25f**

Documento generado en 24/10/2022 10:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>